REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | INADMITE DEMANDA |
| RADICADO: | 05001 31 05 018 2020 00287 00 |
| DEMANDANTE: | JUAN GONZALO AGUDELO CORREA |
| DEMANDADO: | SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES MONTEVERDE LTDA |

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JUAN GONZALO AGUDELO CORREA en contra de SERVICIOS AMBIENTALES Y FORESTALES MONTEVERDE LTDA. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá enviar por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y aportar evidencia del mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Además, deberá verificar que el correo electrónico si coincida con el del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, así mismo que el correo enviado no haya rebotado y en caso de desconocer el canal digital de la demandada deberá aclararlo y acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Deberá aclarar si el documento que relaciona en el acápite de pruebas bajo el nombre de “historia laboral de Colpensiones” es el mismo que aparece en las paginas 21 a 26 del expediente toda vez que el documento aportado es de Protección S.A

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada YEIMY KARINA GONZALEZ CERQUERA identificada con T.P. 298.527 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 94 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 30 de octubre de 2020.

_____

Secretario

**Firmado Por:**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ca15bfb2997190ff51a285e2b5575342b5cfb3a53ce5801124b11a84d009385f**
Documento generado en 29/10/2020 04:24:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**